

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso al cual se allegaron diferentes escritos. Sírvase proveer.

Cali, 08 de abril de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 345
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00349-00

Mediante escritos que anteceden, el demandado Seguros Comerciales Bolívar, allego escrito de contestación, excepciones y objeción al juramento estimatorio, por tanto se agregaran para ser tenidos en su momento procesal oportuno.

Así mismo la parte demandante se permitió allegar las constancias de notificación remitidas a la parte demandada y además aporto un escrito con el cual pretende descorrer el traslado a las excepciones, motivo por el cual se agregará sin consideración alguna, toda vez que el mismo se aportó de manera extemporánea, es decir antes de que el despacho corra el respectivo traslado, por ello y en caso de considerar que el mismo deba ser tenido en cuenta, deberá hacer el respectivo pronunciamiento, en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se tiene que la Alcaldía de Cali, informo que remitirá la orden de inscripción de la medida al líder de apoyo del Tránsito del CDAV Ltda., para que proceda de conformidad.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación, excepciones y objeción al juramento estimatorio, y del mismo se correrá el respectivo traslado una vez culmine el término de contestación que actualmente le corre al demandado Gabriel Sandino Medina.

SEGUNDO: AGREGAR las constancias de notificación para que obren y consten y sin consideración alguna el escrito allegado por la parte

actora, con el cual descorre traslado a las excepciones, toda vez que el mismo se aportó de manera extemporánea.

TERCERO: AGREGAR a fin de que obre y conste el escrito allegado por la Alcaldía de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf3c7298aa2810367e6436c2a44700314fd09f7e875cfc74f618cb359a4d597**

Documento generado en 08/04/2022 10:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>